

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de abril de 1960 por la que se crean los Premios Nacionales de Radiodifusión y Televisión.

Ilustrísimo señor:

De entre los medios técnicos de la información, la radiodifusión y la televisión destacan, por sus especiales características, como singularmente aptas para el desarrollo de una labor educativa que alcanza a amplísimos sectores de público.

Por ello, junto a las medidas directas que tienden a la elevación del nivel de los programas radiados y televisados, resulta conveniente establecer estímulos que alienten a quienes confeccionan, preparan, presentan o realizan aquéllos, de modo que se vean recompensados en una tarea cuyos resultados manifiestan una tan clara influencia social.

Se ha preferido que esta actividad de fomento, que tiende a promover la más alta calidad y valor formativo de las emisiones radiadas o televisadas, discorra por cauces clásicos cuya eficacia la experiencia ha comprobado repetidamente. En tal sentido, la concesión de premios anuales por razón de destacados trabajos realizados en o para la radiodifusión y la televisión aparece como uno de los procedimientos más idóneos y adecuados.

Por lo todo lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean los Premios Nacionales de Radiodifusión y Televisión, que se concederán anualmente en la forma y cuantía determinadas en la presente Orden.

Art. 2.º Dichos Premios Nacionales, que estarán dotados con la cantidad de 20.000 pesetas cada uno, serán diez y se concederán por la labor más destacada efectuada durante el año:

- En la confección de guiones originales para programas realizados en emisoras de radiodifusión.
- En la confección de guiones originales para programas realizados en emisoras de televisión.
- En la confección de guiones de adaptación de obras literarias de positivo valor cultural y social, para programas realizados en emisoras de radiodifusión o televisión.
- En la confección de guiones para emisiones infantiles realizadas en emisoras de radiodifusión o televisión.
- En el montaje y realización de programas de radiodifusión.
- En el montaje y realización de programas de televisión.
- Como locutor o presentador de emisiones de radiodifusión o televisión.

h) En actividades informativas realizadas a través de emisoras de radiodifusión o televisión sobre temas de actualidad nacional o internacional.

i) En actividades de estudio, información o crítica sobre la radiodifusión o televisión realizadas a través de publicaciones periódicas o no periódicas o de cualquier medio de expresión del pensamiento.

j) En actividades profesionales relacionadas con la radiodifusión o la televisión, no comprendidas en alguno de los grupos anteriores.

Art. 3.º Solamente podrán concederse los premios establecidos en el artículo anterior a quienes posean la nacionalidad española, filipina o de cualquiera de las Repúblicas americanas de habla española, debiendo entenderse, en cuanto a los supuestos comprendidos en los apartados a) a h), que ha de tratarse en todo caso de actividades realizadas a través de emisoras oficiales o privadas españolas.

Art. 4.º Los premios serán discernidos por un Jurado, cuya composición se hará pública en el momento de la convocatoria, y que, bajo la presidencia del Ministro de Información y Turismo, estará constituido por el Director general de Radiodifusión y Televisión; como Vicepresidente, el Director de Programas de Radio Nacional de España; el Director de Programas de Televisión Española, tres representantes de las emisoras privadas y cuatro miembros más, designados libremente por el Ministro del Departamento entre personas de reconocido prestigio literario, artístico o cultural.

Art. 5.º Los premios serán convocados el día 1 de enero del año siguiente al que correspondan las actividades o trabajos que hayan de ser objeto de los mismos; durante el mes de febrero, el Jurado recogerá la información necesaria para concederlos, y serán hechos públicos el 24 de marzo, festividad de San Gabriel Arcángel, Patrono de la Radiodifusión y Televisión Española.

Art. 6.º Los premios podrán ser otorgados a propuesta de cualquier emisora española de radiodifusión y televisión, a petición de los interesados o por iniciativa del Jurado o de la mitad más uno de sus miembros.

Quienes hayan sido premiados en una convocatoria, no podrán obtener de nuevo el mismo premio en las cuatro convocatorias siguientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1960.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de abril de 1960 por la que se anula el destino del Capitán de Artillería don Salvador Navajas de Castro al Ayuntamiento de Carlet (Valencia).

Excmos. Sres.: Habiendo sido destinado por Orden de 17 de marzo del año en curso («Boletín Oficial del Estado» número 71) el Capitán de Artillería don Salvador Navajas de Castro al Ayuntamiento de Carlet (Valencia), en condiciones que fueron anuladas con anterioridad por dicho Ayuntamiento, queda sin efecto el destino civil de dicho Capitán, el que continuará en su destino militar.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1960.—P. D., Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros...

* * *

ORDEN de 30 de abril de 1960 por la que se declara excedente voluntaria a doña Ana Guía Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la interesada y de conformidad con cuanto prevé el apartado b), artículo 9.º, de la Ley de 15 de julio de 1954,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Que se declare en la situación administrativa de excedencia voluntaria, por tiempo ilimitado no inferior a un año y a partir del 1 de los corrientes, al funcionario de clase VI de la Escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tángier doña Ana Guía Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1960.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

* * *

ORDEN de 19 de abril de 1960 por la que se dispone quede sin efecto la Orden de 12 del pasado mes de marzo en lo relativo a doña Guillermina Minuesa Alonso, doña Mercedes Lázaro Ruiz, don José Segura Fuster, don Manuel Pérez Ricca y doña Plácida Valtueña Beltrán.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno por Orden del día de hoy ha tenido a bien disponer:

Vistos los recursos de alzada formulados por doña Guillermina Minuesa Alonso, doña Mercedes Lázaro Ruiz, don José Segura Fuster, don Manuel Pérez Ricca y doña Plácida Valtueña Beltrán contra acuerdo de la Comisión Liquidadora de